

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Información Previa nº 106-a-b/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra los Letrados D. y D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.-El 30 de abril de 2012 tuvo entrada en el ICA Málaga escrito de queja interpuesto por D. contra los letrados D. y D.

En dicho escrito el denunciante manifestaba, resumidamente, que *“Desde el acuerdo de la representación, no he recibido información certera y veraz sobre el estado del proceso. A los hechos me remito para afirmar, presuntamente, que se me ha ocultado información, no se ha actuado de manera correcta ni profesional, y que incluso me han mentido al afirmar que estaban realizando el seguimiento de la parte Penal, puesto que no entiendo cómo es posible que hasta Febrero me estén asegurando que todo iba bien, cuando estaba archivado desde Agosto.”* Relata el quejante la existencia de un encargo profesional sobre la defensa de sus derechos e intereses en dos causas, una Penal y otra Laboral. Resultando que la causa penal se sobreseyó provisionalmente sin haber sido informado de ello por los letrados, que, según su relato, aún después del archivo le aseguraban en sus consultas telefónicas que todo iba bien, enterándose del archivo por su propias pesquisas ante el Juzgado.

Denuncia una falta de información, de interés y de diligencia para con la llevanza del asunto penal y para con el trato con él como cliente, lo que hace extensible al asunto laboral, del que dice no tener tampoco información constante ni acreditada. Y ello a pesar de haber abonado el pago de los honorarios en cuanto le fue solicitado, mediante transferencia bancaria.

No aporta soporte documental o de otro tipo que corrobore su relato si bien consigna los datos del proceso penal y de la fecha del supuesto Auto de sobreseimiento provisional. Ha sido imposible localizar al denunciante al objeto de que por éste se aportara soporte documental o probatorio de cualquier clase susceptible de refrendar su relato.

2.- Conferido el trámite de alegaciones los letrados, por ninguno de ellos se han efectuado manifestaciones, a pesar de haber sido requeridos para ello repetidamente.

CONSIDERACIONES

El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por Real Decreto 658/2001 de 22 de junio, dedica el Capítulo IV del Título III a las relaciones de los abogados con las partes. Así, en sus artículos 42 y 43, respectivamente, dice:

Art. 42. 2 El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas (...)

La ausencia total de prueba por el denunciante no puede sino llevar al archivo del presente expediente, pues no consta acreditado más allá de las meras manifestaciones del denunciante que la conducta de los letrados denunciados fuera la que se describe en el escrito de queja y que, por lo tanto, pueda merecer reproche deontológico. Debiendo recordarse en este caso que recae en el quejante la carga de probar lo que alega, lo que no se ha dado en el presente.

Por todo ello entiende esta Junta de Gobierno que la denuncia debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados.

CONCLUSION

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con el art. 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados, por no constar acreditados los hechos relatados en el escrito de queja por quien corresponde probar su veracidad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del

Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92),
sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 1 de abril de 2013

LA SECRETARIA